



Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01086 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**, por las siguientes sumas de dinero:

Fecha	Capital	Interes	Total cuota
26/05/2021	0	1.445.821,28	1.445.821,28
26/06/2021	414.234,76	1.031.586,52	1.445.821,28
26/07/2021	823.476,21	622.345,07	1.445.821,28
26/08/2021	837.887,04	607.934,24	1.445.821,28
26/09/2021	852.550,07	593.271,21	1.445.821,28
26/10/2021	867.469,69	578.351,59	1.445.821,28
26/11/2021	882.650,41	563.170,87	1.445.821,28
26/12/2021	898.096,79	547.724,49	1.445.821,28
26/01/2022	913.813,49	532.007,79	1.445.821,28
26/02/2022	929.805,22	516.016,06	1.445.821,28
26/03/2022	946.076,82	499.744,46	1.445.821,28
26/04/2022	962.633,16	483.188,12	1.445.821,28
26/05/2022	979.479,24	466.342,04	1.445.821,28
26/06/2022	996.620,12	449.201,16	1.445.821,28
26/07/2022	1.014.060,98	431.760,30	1.445.821,28
26/08/2022	1.031.807,04	414.014,24	1.445.821,28
26/09/2022	1.049.863,67	395.957,61	1.445.821,28

2.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero (**capital**) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación liquidados mes a mes de acuerdo al certificado de tasas de interés y la tabla de Equivalencia de Tasas de la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1 de 2),

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b45ec8c290fd7eeec53437f50de5e0e8ec41eded3ef01163d915ef71d9e10c**

Documento generado en 04/11/2022 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>